

## **La subfacturación de mercancías como expresión del delito de contrabando y sus efectos en Colombia para 2016\***

**Juan Fernando Muriel Arenas**

Abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Estudiante de Especialización en Legislación Aduanera. Correo electrónico: jfmuriel\_11@hotmail.com

**Jorge Andrés Acosta Strobel**

Tecnólogo en Comercio Internacional, Profesional en Negocios Internacionales y Especialista en Legislación Aduanera de la Institución Universitaria Esumer. Magister en Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad de Antioquia (C), Estudiantes de Especialización en Paz y Desarrollo Territorial en la Corporación Unificada Nacional (CUN). Docente Tiempo Completo de la Facultad de Estudios Internacionales de la Institución Universitaria Esumer. Correo electrónico: jorge.acosta@esumer.edu.co

**Recibido:** 23/05/2020 - **Aceptado:** 09/06/2020 - **Publicado:** 31/07/2020

### **RESUMEN**

El presente artículo tiene como propósito analizar, el delito aduanero de contrabando y sus efectos en Colombia para el año 2016, para lo cual, se desarrolló un enfoque cualitativo, partiendo de la recolección y análisis de fuentes documentales y bibliográficas. Lo cual permitió, evidenciar las falencias que se presentan en la legislación colombiana y el cómo estas inciden en la continuidad de este delito. El texto, logra un aporte académico en cuando vislumbra un estado del arte del delito de contrabando en Colombia, lo cual permite comprender de forma clara y sucinta el cómo debe abordarse dicha problemática desde una óptica estatal por medio de políticas públicas que permitan a los entes de control y a los actores inmersos en el tráfico comercial internacional hacer frente a dicha problemática concluyendo así que subfacturación de mercancía se materializa en contrabando, siendo este un evento conexo asociado a actividades ilegales como lavado de activos y narcotráfico.

**Palabras clave:** contrabando; delito aduanero; legislación aduanera; subfacturación.

### **ABSTRACT**

The purpose of this article is to analyze the customs crime of contraband and its effects in Colombia for the year 2016, for which purpose, a qualitative approach was developed in the research methodology, based on the collection and analysis of documentary and bibliographic sources. This allowed evidence of the shortcomings that arise in Colombian

---

\* Este artículo deriva de la investigación realizada en marco del trabajo de grado del Programa Especialización en Legislación Aduanera y está asociado al proyecto lavado de activos en las operaciones de comercio internacional de la Institución Universitaria Esumer.

legislation and how these affect the continuity of this crime. This article achieves an academic contribution when it envisions a state of the art of smuggling in Colombia, which allows a clearer and more succinct understanding of how this problem should be addressed from a state perspective through public policies that allow control entities and actors involved in international commercial traffic face this problem thus concluding that under-invoicing of merchandise materializes in contraband, this being a related event associated with illegal activities such as money laundering and drug trafficking.

**Keywords:** smuggling, customs crime, customs legislation, under-invoicing.

## **1. INTRODUCCIÓN**

Históricamente los países y las regiones comercialmente organizadas han buscado métodos para controlar y penalizar el ingreso de bienes y mercancías por fuera de las vías legales en sus territorios. Por un lado, porque se menoscaban sus finanzas al reducir el potencial de producción interna del país y por otro, porque compromete los ingresos derivados del comercio internacional tan necesarios para el sostenimiento y funcionamiento de la administración pública (Acosta & Londoño, 2015; Decreto 2147, 2016).

El presente artículo de investigación busca por medio del análisis documental con el propósito de conocer de qué manera ha evolucionado el control legal y la gestión pública con relación al delito aduanero de contrabando y sus efectos en Colombia en su manifestación de subfacturación de mercancías haciendo un énfasis en el 2016 en adelante, permitiendo identificar las falencias que se presentan en la legislación colombiana y su incidencia en la continuidad de este delito. Es importante establecer que el énfasis se realizará en el año 2016, entendiendo que los estándares aduaneros colombianos tuvieron un cambio en el marco legislativo, el cual se ha compilado en el Decreto 1165 de 2019.

Para dar cumplimiento, a dicho objetivo se parte del siguiente interrogante; ¿Qué es la subfacturación como manifestación del delito de contrabando y cuáles han sido sus efectos en Colombia para el año 2016?, para lo cual, se desarrollan tres grandes partes. En la primera se plasma de forma general los antecedentes normativos del delito de contrabando en Colombia, en la segunda se analiza el delito de subfacturación de mercancías para el año 2016, y la tercera parte se enfoca en el cómo podría Colombia hallar soluciones a dicha problemática, terminando con unas conclusiones sobre dicho tema de investigación.

Este artículo, aporta una visión actual de la situación del contrabando en Colombia en su modalidad de subfacturación de mercancías, permite analizar las distintas metodologías y esquemas frecuentemente utilizados, para evadir el control de las autoridades.

## **2. MARCO TEÓRICO Y/O ANTECEDENTES**

El contrabando como delito supone un análisis conceptual desde distintas aristas; derecho penal, hacienda pública, derecho tributario, y el aduanero, debido a que al ser un tipo penal en blanco su “supuesto de hecho se encuentra desarrollado total o parcialmente por una norma de carácter extrapenal” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-121, 2012). Ante esto la Ley 1762 de 2015 realiza una modificación al concepto, estableciendo lo siguiente: el que

introduzca o extraiga mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, al o desde el territorio colombiano por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa del doscientos (200%) al trescientos (300%) por ciento del valor aduanero de los bienes objeto del delito (Ley 1762, 2015).

Al igual que define que el contrabando se da a quien oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, o las ingrese a zona primaria definida en la normativa aduanera vigente sin el cumplimiento de las formalidades exigidas en la regulación aduanera, incurrirá en la misma pena de prisión y multa descrita en el inciso anterior (Peña, Martínez & Peña, 2018).

Con base en lo anterior, el contrabando bajo el contexto colombiano es un delito que consiste en la introducción y extracción del territorio aduanero nacional de mercancías sin el pago de los derechos de aduana, este es un yugo constante para la economía, puesto que representa un daño a las empresas nacionales.

Bajo este contexto es importante definir que desde el año 2005, Colombia ha buscado la aplicabilidad de procesos para la mitigación de lavado de activos y la financiación del terrorismo, lo anterior, lo hace a través de mecanismos como, aumentar las sanciones de contrabando como se da en la Ley 1762 de 2015, así como políticas establecidas en el Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas.

El Marco SAFE (Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio), propende por instrumentos aduaneros que incrementen la seguridad y la facilitación del comercio global, a través de dos pilares según *Trade Facilitation Implementation Guide* (Organización Mundial de Aduanas [OMA], 2005), los cuales son: acuerdos entre las redes de las administraciones aduaneras y asociaciones entre las Aduanas y las empresas. Además, está complementada por programas de construcción de capacidad, el llamado Programa Columbus.

Dentro de los dos pilares enunciado anteriormente, nace un elemento central del Marco SAFE el cual es el establecimiento de estrategias para administrar el riesgo dentro del marco aduanero. Dentro de la Guía de Implementación del marco, por parte de la Organización Mundial de Aduanas, se establece que ante un mayor riesgo de contrabando, en particular en el caso de mercancías que están sujetas a elevados derechos arancelarios o a impuestos especiales como los productos de consumo alcohólico y tabaquero, las aduanas deberán abstenerse de imponer acuerdos de escoltas aduaneros, debido a que esto pueden llegar a ser muy costosos, además de dañar procesos de agilización y facilitación del comercio, dando pie a prácticas corruptas (OMA, 2005).

En este orden de ideas, cada aduana debe buscar generar acuerdos de control fronterizo de manera adecuada donde se propenda por la lucha anti-contrabando, esto se puede realizar a través de mecanismos electrónicos con el fin de mantener una comunicación constante y en tiempo real a nivel global (Acosta & Londoño, 2015).

La primera función de las Aduanas debe ser la recolección de impuestos, favoreciendo los ingresos públicos, mientras que la segunda función es extrafiscal, ya que el impuesto de aduanas sirve también para exteriorizar la política económica del Estado (Peña et al., 2018). Ante esto, uno de los elementos más importantes es generar ingresos estatales, para proyectos dentro del territorio nacional, como puede ser la disminución del desempleo, proteger e incentivar la producción nacional y buscar la estabilidad económica. Ante el fenómeno del contrabando se genera una disyuntiva y es que el Estado deja de recaudar económicamente, lo cual conlleva a menor ingreso para el desarrollo del empleo, además de un posible aumento del desempleo en industrias proclives como lo son el sector zapatero y textil dentro del país.

Dentro de los procesos de contrabando se establece también conceptos como el de la corrupción que forja impactos difíciles y duraderos en Colombia. El dinero se malversa principalmente por parte de los gobiernos regionales y locales dejando de invertir en sectores como educación, salud, agua potable y sanidad (Contraloría General de la República de Colombia, 2018; Global Financial Integrity, 2019).

El contrabando y la corrupción pueden llegar hacer elementos que se infringen de manera conjunta, esto hace que exista un temor constante de la administración aduanera que deriva en el desarrollo de mecanismos legislativos que fomenten el control aduanero, esto se puede evidenciar a través del nacimiento de la Ley 1609 de 2013, donde se plasman los dictámenes de la OMA para prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y delitos conexos. Lo anterior no fue suficiente por lo cual se establecieron más rigurosidades en la normativa anti-contrabando, así como la actualización constante del Estatuto Aduanero que derivó en el decreto 1165 de 2019, que es la consolidación y modificación para tener un proceso aduanero más claro dentro del país (Ley 1609, 2013; López, 2014; Decreto 1165, 2019).

Las tasas de recaudo aduaneras son vitales para evitar el contrabando y generan ingresos estatales, es por ello, que el Decreto 4927 de 2011, fue modificado posterior a la luz del Decreto 390 de 2016, que en su época era el nuevo estatuto aduanero (posteriormente remplazado por el Decreto 1165 de 2019). De allí nace el Decreto 2153 de 2016, el cual muestra las nuevas modificaciones del arancel de aduanas al igual que las disposiciones conexas (Decreto 2153, 2016; Orrego, Castaño & Londoño, 2016).

Las nuevas regulaciones aduaneras buscan proteger la industria nacional, gestionando el riesgo contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así mismo, dentro de este ejercicio está aminorar los efectos del contrabando en el país, a través del desarrollo de mecanismos de mitigación. Tal ha sido el impacto de esto, que desde las compañías de carácter privado existen certificaciones que propenden por buenas prácticas para mitigar que las organizaciones se vean involucradas en comercio ilícito, como lo son la ISO 31000:2018 o la certificación BASC que se inclinan por esquemas contables, financieros y de cadena de abastecimientos de manera segura (Acosta, 2015).

El contrabando hoy se considera como un delito aduanero, puesto que este conlleva a el incumplimiento de las obligaciones jurídicas de los usuarios aduaneros, tales como son:

1. No se realiza una obligación que se tiene como contribuyente cuya prestación es de dar o pagar los derechos de aduana;
2. El incumplimiento de una obligación de hacer, que consiste en rendir información cierta a la aduana para que esta lleve a cabo efectivamente su función de control de las mercancías que entran y salen del territorio aduanero colombiano; y
3. El incumplimiento de una obligación de prestación de no hacer, que es la de abstenerse de realizar la introducción o extracción del territorio aduanero colombiano de mercancías por zona secundaria aduanera, es decir, por un lugar que no está habilitado por la aduana para ejercer tales actividades (Peña et al., 2018).

Con base a lo anterior, es importante concebir que existen distintas acciones de contrabando, las cuales se encuentran detalladas en la Tabla 1.

**Tabla 1. Métodos de Contrabando**

<b>Métodos de Contrabando</b>	<b>Definición o características</b>
<b>Dumping</b>	Práctica comercial que consiste en vender un producto por debajo de su precio normal, o incluso por debajo de su coste de producción, con el fin inmediato de ir eliminando las empresas competidoras y apoderarse finalmente del mercado
<b>Subfacturación</b>	Acción de declarar en la factura correspondiente un precio de compraventa inferior al efectivamente pagado en la transacción
<b>Competencia desleal</b>	Se considera desleal el aprovechamiento indebido, en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado
<b>Sobrefacturación</b>	Acción de declarar en la factura correspondiente un precio de compraventa superior al precio real pagado en la transacción.
<b>Contrabando abierto</b>	Consiste en introducir o sacar mercancías que deben ser gravadas al Estado por lugares no facultados por las autoridades aduaneras -playas, senderos de frontera, trochas, muelles y aeropuertos-, para evadir el control sobre las mercancías o bienes
<b>Contrabando técnico</b>	Usa operaciones fraudulentas que alteran el monto, la cantidad y el valor de las mercancías declaradas en las zonas aduaneras, por medio de artificios ilegales como la subfacturación, la sobrefacturación, la evasión de cláusulas y normas legales de requisitos aduaneros, modificando el nivel de los aranceles para encubrir, evadir o justificar el movimiento y la posesión de activos.

Fuente: elaboración propia con base en la Ley 256, 1996, Salinas (2000), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2006) y Portafolio (2018).

Conforme a las actividades, se evidencia que el contrabando como elemento perteneciente al lavado de activos, es el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de dineros o productos provenientes de actividades ilícitas, tanto en moneda nacional como extranjera con el fin de vincularlos como legítimos dentro del sistema económico de un país. Esto conlleva a que el contrabando sea un elemento evolutivo, puesto que constantemente se buscan nuevas formas de aplicarlo, de allí es que cada una de las organizaciones y las aduanas

tomen mecanismos que mitiguen estas situaciones que afectan al Estado y la sociedad en general.

### **3. METODOLOGÍA O DESCRIPCIÓN DEL PROCESO**

El presente texto contempla una metodología basada en datos cualitativos, esta es apropiada para comprender un fenómeno que atañe a la sociedad, en este caso el problema del delito de contrabando y su manifestación de subfacturación de mercancías. Según lo expresa Hernández-Sampieri (2014), este método sirve para comprender como los individuos experimentan los fenómenos que lo rodean, profundizando desde distintos puntos de vista, interpretaciones y significados. En este caso específico permite evaluar las interpretaciones que hay en el ámbito comercial respecto a la subfacturación y si esta es una práctica recurrente como manifestación de dicho tópico delictual.

Esto va asociado con la táctica de recolección de información, que en este caso es bajo la técnica de recolección documental con la intención de analizar artículos científicos, normativa y documentos existentes que permitieron verificar la efectividad de los mecanismos y medios tecnológicos para la detección de evasión de impuestos aduaneros en Colombia y dar una lectura del imaginario social para entender por qué esta práctica sigue replicándose en varias de nuestras comunidades.

Para la recolección de información se optó por la consulta bibliográfica, textos académicos, consulta electrónica en páginas de internet especializadas en el tema de investigación y, en la normativa legal, y posturas de las Altas Cortes Colombianas. En cuanto a las medidas tomadas, se optó por compilar las distintas fuentes de información y con base en las mismas plasmar en el presente texto los aportes más significantes de la doctrina, la ley y la jurisprudencia con relación al tema de investigación.

### **4. ANÁLISIS DE RESULTADOS O HALLAZGOS**

Dentro del presente trabajo, se hará en primera instancia un análisis de los antecedentes del contrabando en Colombia, posteriormente un análisis del contexto de la subfacturación, entendiendo que este proceso tuvo un cambio normativo durante el año 2016, que ha impactado la forma de entender este fenómeno en los procesos de comercio internacional colombiano, finalmente se harán una serie de propuestas las cuales podrían mitigar el contrabando, en especial el fenómeno de la subfacturación que se genera como una acción ilícita en el Estado Colombiano.

#### **4.1. Antecedentes normativos del contrabando en Colombia**

El contrabando es un fenómeno con el que el Estado colombiano está desde el siglo XIX, dicho fenómeno ha evolucionado y ha cambiado de manera constante conforme al contexto global, basado en esto el territorio suramericano, ha buscado estar a la vanguardia con el propósito de combatir este fenómeno que impacta la industria nacional.

Lo anterior llevó a la actualización del marco legislativo en Colombia con la Ley 1762 de 2015, dicha legislación (también conocida como Ley anti-contrabando), ha generado que se incentive varios estudios con el propósito conocer más de este fenómeno.

En este orden de ideas, es importante entender que el gobierno colombiano ha implementado diferentes reglamentaciones al flagelo del contrabando a lo largo de la historia, según Hernández & Barrero (2015), el contrabando es una conducta vinculada históricamente con la estructura de la sociedad colombiana, esta actividad se ha adaptado a diferentes movimientos políticos, sociales y económicos evadiendo diferentes disposiciones propuestas muchas veces por los Estados.

Como un primer antecedente normativo para enfrentar el contrabando en surgen en la convulsionada etapa de la independencia de España. Según Hernández & Barrero (2015), Simón Bolívar expide los algunos decretos entre 18 de julio de 1818 y 18 de marzo de 1824, que pretenden estabilizar política, social y económicamente un vasto territorio. Aun así, la falta de unión hace que la consolidación política sea frágil y el poderío del Imperio Español siguió imponiéndose en el comercio exterior de los territorios independientes.

Posteriormente entre 1823 y 1872 se expiden numerosas leyes centradas en el delito de contrabando y la penalización sobre artículos contrabandeados, así como otros enseres que consigo, medios de transporte y también sobre las personas involucradas mediante la supresión de derechos comerciales y bancarios, sanciones sociales y hasta la pérdida de la libertad (Laurent, 2005).

Basado en esto, en los años de 1873 a 1962, se decidió hacer un compendio referido a la legislación aduanera plasmada en la Ley 105 de 1873. Ante el inicio de la primera Guerra Mundial, Colombia crea en 1914 los juzgados distritales con la finalidad de separar la jurisprudencia aduanera del sistema fiscal por medio de la Ley 96 de 1914 (Hernández & Barrero, 2015).

Con el fin de dinamizar las leyes aduaneras, el Gobierno colombiano encargó a un grupo de expertos en reformas fiscales y monetarias con amplia experiencia en asesoramiento a gobiernos principalmente de Latinoamérica llamado La Misión Kemmerer de 1923. Esta comisión produjo el proyecto de ley Orgánica de Aduanas, que fue aprobada de manera unánime por el Congreso mediante la Ley 79 de 1931, centrando la regulación y reglamentación aduanera en el Tribunal Superior de Aduanas (Ley 79, 1931; Banco de la República, s.f.).

Por medio de esta Ley se fijan recompensas por valor del 25% de las mercancías incautadas a quien denuncie o detenga mercancías de contrabando, mediante el Decreto 3134 de 1952 que también consentía penalidades a los dueños de transportes por coautoría del delito con penas de seis a veinticuatro meses de prisión (Decreto 3134, 1952).

Según Hernández & Barrero (2015), para el año de 1958, el Decreto 188, determinó procedimientos, penas y causales de casación para la transgresión del contrabando, seguidamente el Decreto 073 de 1958 separó la administración aduanera del régimen de

aduanas de los juzgados, tribunales y cortes, esto permitió hacer una separación acentuada del contrabando en los procesos de comercio exterior en Colombia.

Con base en lo anterior, desde 1963 a 1987 entra en acción el Estatuto Penal Aduanero habilitado por la Ley 2 de 1963 en aras de un cambio judicial que encausó el Decreto 1821 de 1964 de Reforma Penal Aduanera, lo anterior, abre una etapa de laxitud y vacíos jurídicos como la cesación de procedimiento, el archivo temporal del caso o la sentencia absolutoria, sin embargo, a la par, se genera un análisis concreto de la causalidad económica del contrabando en el país (Gutiérrez & Gutiérrez, 1965; Hernández & Barrero, 2015).

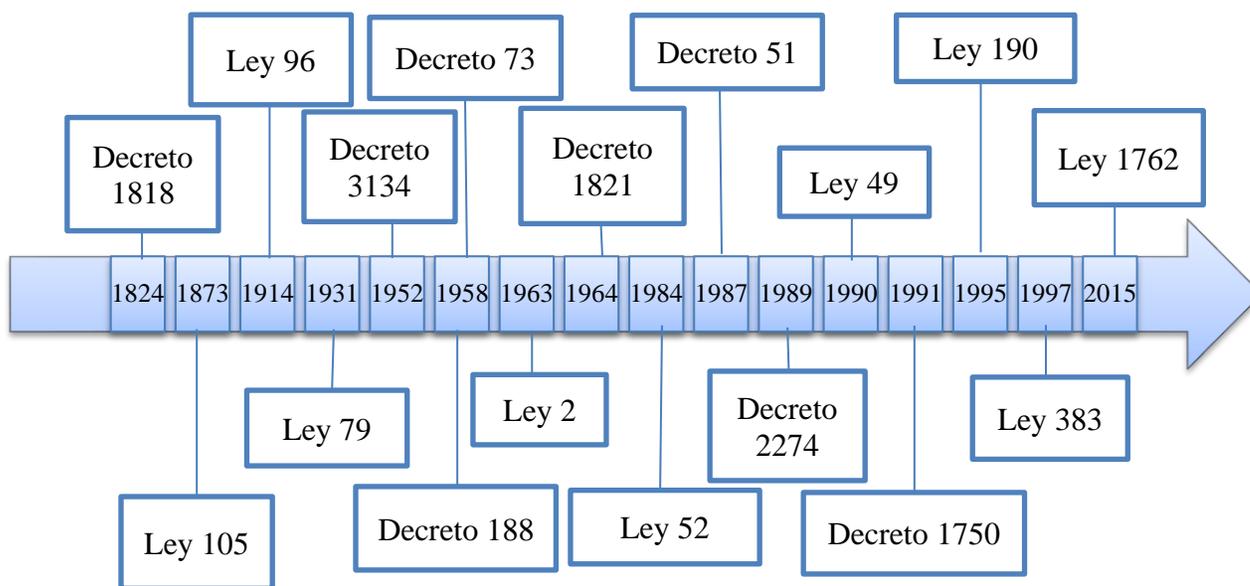
Durante la temporalidad establecida en el párrafo anterior, se dictan diferentes leyes y decretos que reforman, modifican y derogan normatividades del Estatuto Penal Aduanero. Una de ellas, es la Ley 52 de 1984 emitida por el Congreso de la República, esta brinda facultades extraordinarias por dos años al Ejecutivo, para expedir un nuevo Estatuto Penal Aduanero cimentado sobre el Código de Procedimiento Penal. Mediante esta ley se simplifican trámites procesales y se evita la acumulación de documentos; Aun así, para ayudar a la simplificación aduanera, se establece el Decreto 051 de 1987, el cual elimina vacíos de años anteriores haciendo un marco legislativo más fácil para la época, puesto que propendió por la agilización en tramitología, así como pequeños mecanismos de seguridad aduanera (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2010).

Por su parte, entre 1987 y 1990 empieza un periodo que disuelve gradualmente el carácter delictivo del contrabando, esto se da por modificaciones al Estatuto Penal Aduanero por el Decreto 2274 de 1989, el cual es declarado exequible por la Corte Suprema de Justicia por medio de la sentencia No. 83 del 26 de junio de 1990. Debido a esta modificación, la condición punible tipificada de la trasgresión a la legislación aduanera y la Jurisdicción Penal Aduanera son eliminadas del Estatuto Penal Aduanero por la Ley 49 de 1990 del Congreso de la Colombia (Ley 49, 1990).

A partir de la Ley 49 de 1990, se buscaba incentivar el flujo accionario y el retorno de capitales al país aplicando la tendencia internacional de sancionar económicamente y no de forma penal. Es por esto por lo que el Gobierno Nacional expide el Decreto 1750 de 1991, que transmuta las acciones punibles a contravenciones de tipo administrativo.

El regreso de la penalización del delito de contrabando se da entre 1997 y 2015 debido al crecimiento de esta práctica y su fomento al lavado de activos, este último tipificado en la Ley 190 de 1995, llamada también Estatuto Anticorrupción y la Ley 383 del 10 de julio de 1997 del Congreso de la República. La Ley 1762 de julio 6 de 2015 especifica el delito de contrabando apoyada en el artículo 319 del Código Penal (Ley 1609, 2013; Ley 1762, 2015).

Para comprender de mejor manera la normatividad relacionada anteriormente, se plasma en el Gráfica 1 la siguiente línea de tiempo.



**Gráfica 1. Línea de tiempo normativa de contrabando en el comercio exterior colombiano. Fuente: elaboración propia.**

En la actualidad, el contrabando está tipificado en el Código Penal Colombiano (Ley 599, 2000) bajo el título: Delitos contra el orden económico social, capítulo IV, el contrabando. La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al igual que está tipificado como delito aduanero. De igual forma, se evidencia que las regulaciones han buscado evolucionar los mecanismos contra el contrabando con el fin de regular de forma conjunta, las disposiciones técnicas de este delito.

#### 4.2. El delito de subfacturación de mercancías en el comercio internacional

Definiendo la evolución del contrabando es indispensable definir y aclarar que es la subfacturación como manifestación del delito de contrabando y que la hace tan especial, sobre esta se puede decir que es la declaración de mercancías importadas por un valor menor al que realmente tienen, también llamado contrabando técnico. Mientras que, el contrabando en sentido lato es simplemente la entrada y salida de mercancías sin ser declaradas ante las autoridades.

Para el caso puntual que nos ocupa el artículo 321 del código penal Ley 599 de 2000, expresa sobre dicho tópico;

**FRAUDE ADUANERO.** *El que por cualquier medio suministre información falsa, la manipule u oculte cuando le sea requerida por la autoridad aduanera o cuando esté obligado a entregarla por mandato legal, con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de tributos, derechos o gravámenes aduaneros a los que esté obligado en Colombia, en cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes del valor real de la mercancía incurrirá en pena de prisión de ocho (8) a doce (12) años, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 599, 2000, art. 321).*

Es precisamente, esa diferencia entre el valor real y el declarado donde se presenta la comisión del delito, por consiguiente, la afectación a la tasa de derechos de aduana y lo que ello significa. En tal sentido, Carantón (2016) afirma que la evasión de controles e impuestos por parte de los criminales, encuentran la manera de cometer sus ilícitos simulando algo de legalidad en sus operaciones para no ser detectados fácilmente, esto implica que en muchas oportunidades existe complicidad de intermediarios de comercio exterior que resultan transformándose en facilitadores de lo ilícito, evadiendo sus deberes y responsabilidades con las aduanas.

Conforme a lo anterior, el contrabando técnico o subfacturación se ha transmutado, crecido y desarrollado, en gran parte, por la globalización y los tratados de libre comercio, debido a que ha permitido actividades delictivas articuladas internacionalmente para lavar activos, evadir impuestos y facilitar el narcotráfico, entre otros. Por lo que, la subfacturación no solo le quita recursos al funcionamiento del Estado, sino que genera utilidades líquidas para grupos ilegales transnacionales que aumentan poder terrorista y corrompe la institucionalidad de regiones y continentes enteros.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en conjunto con la Dian y la unidad de información y análisis financiero expresa sobre dicha topología delictual lo siguiente; “En esta tipología la principal finalidad es la de intercalar varias operaciones sucesivas que contribuyan a hacer perder el rastro del dinero ilícito. Para ello el proceso comienza con el transporte de divisas desde Colombia (país A) hacia un país extranjero (B) por canales no autorizados, es decir sin utilizar una empresa transportadora de valores o un giro por medio de un intermediario del mercado cambiario, como lo exige la legislación. La salida de este dinero se efectúa con el fin de adquirir mercancías que luego son ingresadas al país bajo alguna forma de contrabando. Finalmente son comercializadas en Colombia, recuperando el capital inicialmente enviado al exterior, y vinculándolo como legítimo dentro del sistema económico del país. Las mercancías pueden ser adquiridas en el país (B) al cual inicialmente se transportó el dinero, o en un tercer país (C). Como resultado de este proceso, la organización obtiene dinero en efectivo en moneda local, el cual en principio puede presentarse ante las autoridades y ante terceros como el producto de una actividad comercial. Este dinero podría a su vez utilizarse para realizar inversiones de carácter lícito con el fin de avanzar un poco más en el proceso de darle apariencia de legalidad y disimular su verdadero origen. Una de las alternativas posibles es repetir la operación arriba descrita una o varias veces más” (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2006, p.19).*

Sobre lo anterior, se debe precisar que existen 4 tipologías de facturación comercial falsa que se puede evidenciar en la Tabla 2.

**Tabla 2. Tipologías de facturación falsa**

<b>Tipos de facturación falsa</b>	<b>Definición</b>
<b>Sobrefacturación de importaciones</b>	Para mover dinero al exterior (evadir controles de capital, cambiar riquezas a una moneda fuerte, etc.); Exagerar el costo de insumos importados para reducir la responsabilidad de impuesto a la renta; Para evitar impuestos antidumping.
<b>Subfacturación de exportaciones</b>	Para mover dinero al exterior (evadir controles de capital, cambiar riquezas a una moneda fuerte, etc.); Para evitar impuestos a la renta (disminuir los niveles de ingresos gravables); Para evitar impuestos de exportación.

<b>Subfacturación de importaciones</b>	Para evitar impuestos de aduanas o impuestos de IVA; Para evitar requisitos regulatorios para importaciones sobre cierto valor.
<b>Sobrefacturación de exportaciones</b>	Para explotar subsidios para exportaciones; Para explotar drawbacks (bonificaciones) sobre exportaciones.

Fuente: elaboración propia con base en Global Financial Integrity (2019).

Basado en el Global Financial Integrity (2019), se explica que Colombia dejó de percibir un aproximado de 2.800 millones de dólares en el año 2016 por concepto de subfacturación de mercancías, lo anterior es preocupante porque durante el año 2015, se generó un cambio de normativa que en teoría debería proponer por bajar estos indicadores. De igual forma, se evidencia que la tendencia de la práctica delictiva va en aumento siendo una de las más utilizadas para la evasión de impuestos.

Adicional, Colombia en 2016, tuvo una brecha de 10,8 mil millones de dólares entre los valores informados por el territorio nacional y aquellos informados por todos sus socios comerciales. Lo cual evidencia un desfase interno en la captación de recursos. Por otra parte, el uso del IVA, los impuestos de aduana, el impuesto al ingreso corporativo y las tasas de regalías en Colombia, país suramericano que perdió aproximadamente 2,8 mil millones de dólares en ingresos en relación con facturación comercial falsa, valor expresado de la siguiente manera.

**Tabla 3. Facturación comercial falsa y posibles pérdidas de ingresos calculadas en Colombia en 2016 (en millones de USD y porcentaje de recaudaciones reales)**

	Millones de USD	% de recaudaciones
Valores de importación analizados	32.693	-
<b>Subfacturación de importaciones</b>	3.113	-
<b>% de IVA, ingreso perdido</b>	498	<b>3.6%</b>
<b>% de impuestos de aduana, ingreso perdido</b>	229	<b>17.%</b>
<b>Sobrefacturación de importaciones</b>	2.401	
<b>% de impuesto a ingresos corporativos, ingreso perdido</b>	756	<b>3.9%</b>
Valores de exportación analizados	24.755	-
<b>Subfacturación de exportaciones</b>	3.654	-
<b>% de impuesto a ingresos corporativos, ingreso perdido</b>	1.151	<b>59%</b>
<b>Regalías, ingreso perdido</b>	186	-
<b>Sobrefacturación de exportaciones</b>	1.643	-
<b>Posibles pérdidas de ingresos totales</b>	<b>2.820</b>	

Fuente: elaboración propia con base en Global Financial Integrity (2019).

Para la identificación de las importaciones y exportaciones que cuentan con una facturación comercial falsa, el Global Financial Integrity (2019), propone un análisis de “brecha de valor” en el que el comercio de un país con todos sus socios se examina para identificar los tipos de subfacturación y sobrefacturación. En el caso de Colombia el informe establecido por la Global Financial Integrity, al ser contrastado con el informe presentado por los socios comerciales de Colombia para el mismo año, se logra evidenciar en la brecha estadística de importación y exportación un nivel alto de facturación comercial falsa. En el estudio se logra identificar los montos calculados de los cuatro tipos principales de facturación comercial falsa en Colombia en 2016, de la siguiente manera:

**Tabla 4. Brechas de valor de facturación errónea del comercio colombiano (en millones de dólares)**

Brechas de valor	Millones de USD
<b>Valor de importación analizado</b>	<b>32.693</b>
Subfacturación de importaciones	3.113
Sobrefacturación de importaciones	2.401
<b>Valor de exportación analizado</b>	<b>24.755</b>
Subfacturación de exportaciones	3.654
Sobrefacturación de exportaciones	1.642

Fuente: elaboración propia con base en Global Financial Integrity (2019).

De los 32,7 mil millones de dólares en importaciones de y los 24,8 mil millones en exportaciones del Estado colombiano, GFI identificó un total de 10,8 mil millones de dólares en brechas de valor en el comercio de Colombia con sus socios en 2016. Estos montos representan alrededor del 14,2 por ciento del comercio total oficialmente informado de Colombia de 75,8 mil millones de dólares para 2016.

Dentro de las importaciones de Colombia, se identificaron brechas valuadas de aproximadamente 5,5 mil millones de dólares, 3,1 mil millones de casos de subfacturación de importaciones y 2,4 mil millones de casos de sobrefacturación de importaciones. Con respecto a las exportaciones de Colombia, GFI identificó brechas valuadas en aproximadamente 4,8 mil millones de dólares, 3,7 mil millones de subfacturación de exportaciones y 1,6 mil millones de sobrefacturación de exportaciones (Global Financial Integrity, 2019). Frente a la pérdida de Colombia, por cuenta de la subfacturación en relación con sus socios comerciales se evidencia lo siguiente:

**Tabla 5. Brechas de valor de facturación errónea del comercio colombiano ante sus socios comerciales**

Valor en USD		% Del Valor Comercial	
<b>Estados Unidos</b>	\$766,70M	<b>Ruanda</b>	83,1%
<b>China</b>	\$461,21M	<b>Malta</b>	35,2%
<b>México</b>	\$103,13M	<b>Azerbaiyán</b>	29,3%
<b>Alemania</b>	\$83,67M	<b>Albania</b>	27,4%
<b>Brasil</b>	\$50,40M	<b>Kazajstán</b>	27,0%
<b>Bélgica</b>	\$39,53M	<b>Armenia</b>	24,6%
<b>Francia</b>	\$39,35M	<b>Nepal</b>	13,7%
<b>Ecuador</b>	\$36,78M	<b>San Vicente y las granadinas</b>	13,6%
<b>Japón</b>	\$35,78M	<b>Croacia</b>	13,1%
<b>Perú</b>	\$35,56M	<b>Jamaica</b>	13,0%
<b>Chile</b>	\$35,54M	<b>Burundi</b>	12,4%
<b>Reino Unido</b>	\$34,51M	<b>Singapur</b>	11,8%
<b>India</b>	\$31,45M	<b>Antigua y Barbuda</b>	9,4%
<b>España</b>	\$29,15M	<b>Costa de Marfil</b>	9,2%
<b>Suiza</b>	\$27,23M	<b>Kirguistán</b>	8,6%
<b>Turquía</b>	\$25,58M	<b>Eslovenia</b>	8,5%

<b>Rep. De Corea</b>	\$19,61M	<b>Kuwait</b>	8,4%
<b>Bolivia</b>	\$18,83M	<b>El Salvador</b>	8,2%
<b>Canadá</b>	\$18,01M	<b>Surinam</b>	8,0%
<b>Portugal</b>	\$17,57M	<b>Katar</b>	7,3%
<b>Países Bajos</b>	\$17,43M	<b>Portugal</b>	6,8%
<b>Federación Rusia</b>	\$15,55M	<b>Letonia</b>	6,7%
<b>Singapur</b>	\$11,40M	<b>Bélgica</b>	6,5%
<b>Argentina</b>	\$10,67M	<b>Federación Rusa</b>	6,4%
<b>Viet Nam</b>	\$10,57M	<b>Nicaragua</b>	6,2%
<b>Rep. Dominicana</b>	\$10,47M	<b>Honduras</b>	6,1%
<b>Costa de Marfil</b>	\$9,17M	<b>Sudáfrica</b>	5,9%
<b>Tailandia</b>	\$9,00M	<b>China</b>	5,8%
<b>Costa Rica</b>	\$8,68M	<b>Emiratos Árabes Unidos</b>	5,4%
<b>Guatemala</b>	\$7,98M	<b>Francia</b>	5,2%

Fuente: elaboración propia con base en Global Financial Integrity (2019).

La tabla anterior, refleja las pérdidas de ingresos en Colombia debido a la facturación comercial falsa por socios comerciales, en USD, y como porcentaje de comercio total con cada socio en el año 2016, ciertamente se logra evidenciar que el delito de subfacturación de mercancías afecta fuertemente los ingresos colombianos por concepto de impuestos de aduanas y demás contribuciones. Como se expresó en páginas anteriores, la subfacturación como manifestación del delito de contrabando es una práctica que viene en crecimiento, pues brinda a las organizaciones delictuales la posibilidad de dar un aspecto de legalidad a sus ingresos y, por tanto, salirse del radar de las autoridades, pero su afecto es sumamente nocivo pues no solamente supone el dejar de percibir unos tributos, sino también, y de forma más importante la imposibilidad que genera en el estado de cumplir sus fines esenciales por medio de la inversión social.

### **4.3. Medidas para mitigar la subfacturación comercial**

El gobierno colombiano ante la subfacturación tiene la oportunidad de generar algunas medidas que conlleven a la mitigación de este, si bien, se entiende que desde el año 2015, viene tomando iniciativas que sean buenas ante la situación actual, estos se han centrado en la debida diligencia y mayor control en los servicios bancarios y de transferencia de dinero, tratando de mitigar el lavado de activos, y la implementación de una serie de medidas relacionadas con aquellas mercancías importadas por debajo de los umbrales de precios establecidos, para los cuales la DIAN empezó a solicitar:

- Certificados de los proveedores en el exterior, en los que se lograra evidenciar la relación comercial con su cliente.
- Certificaciones de la existencia del proveedor en el exterior.
- Un manifiesto del representante legal del agente aduanero en el que certificara conocimiento de su cliente.

- Un manifiesto del importador en el que certificara que el valor a declarar de la mercancía correspondía con el valor pagado, así como garantías específicas para su importación.

El Estado colombiano debe propender por incluir muchos otros actores en el esfuerzo para identificar y reducir la subfacturación comercial. Por ejemplo, se podría hacer mucho más con respecto a los exportadores, los importadores, los transportistas, los despachantes, los puertos y las autoridades de aduana, ya que son todas interrelaciones del sistema que permiten la subfacturación comercial. Específicamente se evidencia que algunas medidas que el gobierno nacional y otros líderes mundiales y socios comerciales de nuestro país pueden tomar para luchar contra este delito tomando el ejemplo el Global Financial Integrity (2019).

La primera proposición es la reforma de aduanas, en esta se establecen que los vínculos entre el comercio y el lavado de activos no son únicos al contexto colombiano, pero los riesgos sistémicos que presentan, especialmente en áreas fronterizas, pueden complicar los procedimientos de importación y exportación, incluso para comerciantes legítimos. Por lo tanto, cualquier programa de evaluación de riesgos llevado a cabo por el gobierno nacional debe equilibrar estas consideraciones aparentemente opuestas: una de facilitación comercial para atraer más inversión y fortalecer la reputación de Colombia como centro comercial regional, y, por otra parte, mecanismos para proteger los mismos canales comerciales del abuso de la mano de grupos ilegales, organizaciones criminales, y otras entidades e individuos.

Dentro de lo anterior es importante establecer que, si bien el marco aduanero ha fortalecido algunas sanciones relacionadas con contrabando desde el año 2015, debe buscar generar sanciones más fuertes con procesos aledaños al contrabando como lo es la corrupción. En este sentido, se entiende que el Estado colombiano debe optar por adoptar instrumentos contra este flagelo, lo anterior lo puede hacer a través de los mecanismos que propone la OCDE, en la cual Colombia es recientemente miembro (Ley 1762, 2015; Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos [OCDE], s.f.).

Ante dicha situación, es importante reconocer que uno de los retos ha sido el control fronterizo terrestre debido al constante flujo migratorio, lo anterior también lleva a que las aduanas no deben optar por ser solo entidades regulatorias en términos comerciales y tributarios. Si no que incluso una entidad como la DIAN, tendría que propender por más mecanismos para afrontar los procesos migratorios donde se evidencia alto contrabando. Según Moreno (2016), la subfacturación que se establece como contrabando técnico se encuentra de manera más representativa en prendas de vestir, seguido de aceites esenciales, perfumería y cosméticos, aparatos electrónicos de grabación y cosméticos, calzado y bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre. Dichos procesos de subfacturación muchas veces nacen con los flujos migratorios que se generan por lo que es necesario establecer mecanismos fronterizos con mayor rigor.

En este contexto, Colombia debe tomar medidas para racionalizar los procedimientos y mejorar los mecanismos de supervisión, transparencia y responsabilidad en su administración de aduanas. Esto podría incluir escalar los recursos necesarios para fortalecer la aplicación regulatoria, las auditorías de facturas y las revisiones. Colombia también podría aprovechar

recursos como GFTrade, diseñada para fortalecer la capacidad de las autoridades aduaneras para detectar mejor la facturación comercial falsa a medida que ocurren las transacciones, y así tomar medidas correctivas en tiempo real.

Como segunda medida para mitigar los procesos de contrabando a través de la subfacturación se puede optar por el intercambio de información fiscal, en el caso de Colombia en el año 2017 se unió a la *Automatic Exchange of Information* (AEOI) a partir de los mecanismos de cumplimiento para ingresar a la OCDE, de igual forma tanto Perú como Ecuador han optado por asociarse a este proceso, el cual ha sido muy beneficioso dentro de las interacciones comerciales que se han establecido en la Comunidad Andina Naciones (CAN), en el caso de Bolivia no ha buscado establecer el instrumento de la OCDE. Aun así, el Estado boliviano permite la soberanía de cada miembro de la CAN en el marco de las relaciones comerciales, haciendo que en si cada miembro de este tratado contemple su independencia en las decisiones comerciales y fiscales (Londoño & Acosta, 2020; OCDE, 2020).

Finalmente, como un tercer mecanismo o arista de los elementos de subfacturación se debe propender por la identificación de los beneficiarios finales de estructuras legales complejas, especialmente cuando está involucrada una entidad extranjera. El comercio por naturaleza es una actividad fronteriza, y las dificultades que las autoridades supervisoras tienen para identificar el control extranjero presenta riesgos considerables a la hora de tratar y limitar la facturación comercial falsa. Actualmente, la UIAF (la Unidad de Información y Análisis Financiero) no cuenta con acceso oportuno a la información recopilada por la DIAN. Un sistema integrado que permitiera el acceso en tiempo real es esencial para que el gobierno adopte un enfoque holístico contra la facturación comercial falsa.

En Colombia, la información sobre beneficiarios finales se actualiza anualmente, sin embargo, este proceso es inadecuado, debido a que aquellos que buscan utilizar entidades legales y acuerdos para enmascarar su verdadera identidad pueden explotar el sistema. En el momento de declarar la información necesaria, abogados u otros candidatos son capaces de asumir el dominio de una entidad, pero transfieren el dominio al beneficiario final real tan pronto como el requisito de declarar la información se haya completado. Se recomienda actualizar esta información de inmediato y notificar a las autoridades relevantes, y de lo contrario ser penalizado o sancionado, dependiendo del motivo (Global Financial Integrity, 2019).

## **5. CONCLUSIONES**

Con el desarrollo de este artículo se puede inferir que la actividad del contrabando manifestada en la subfacturación de mercancías materializa, es un flagelo que viene desangrando las arcas públicas e imposibilitando las funciones esenciales del Estado por medio de la inversión social. De igual manera, se puede afirmar que está conexo con otras actividades ilegales como el lavado de activos y narcotráfico, entre otros, y dichas actividades no solo son nocivas para el erario público afectando el desarrollo socioeconómico del país, sino que impulsan la violencia de los grupos armados ilegales, que restan legitimidad a las instituciones y traen caos social.

Además, es posible afirmar que las políticas públicas e institucionales han quedado cortas frente a un delito que día a día tecnifica su forma de producirse, quedando corta la administración con relación a su control y sanción. El contrabando y sus diferentes modalidades muestran la falta de capacidad que la norma tiene para adecuarse frente a los distintos cambios sociales, económicos e internacionales producidos por la globalización.

Precisamente, se hace necesario una intervención pública en cada segmento del comercio internacional buscando así dar transparencia y legalidad a todos los actores inmersos en el comercio, lo cual se podría lograr desde estos tres enfoques propuestos; reformas de aduanas, el intercambio de información fiscal, y los beneficios finales.

Basado en esto, es importante que el Estado siga alineado sus políticas contra la evasión fiscal y aduanera con instrumentos internacionales, en este momento ante su adhesión ante la OCDE, Colombia tendrá que buscar aplicar los instrumentos por los que propende este tratado con el propósito de mitigar el contrabando técnico.

El anterior ejercicio permite entender que las gestiones tributarias de cada Estado todavía no son mecanismos de interacción entre los Estados, por lo que no son tan globales, lo que genera que entre las naciones se evidencien desafíos para brindar plenamente la información fiscal, esto es complejo, puesto que si bien, existen instrumentos para compartir información, estos no están armonizados, lo cual genera dificultades en su lectura.

## 6. REFERENCIAS

Acosta, J. (2015). ISO 31000:2009, la gestión del riesgo y su importancia para los negocios. Boletín Coyuntura & Análisis.

Acosta, J. & Londoño, G. (2015). El control de la ilegalidad en la cadena logística. *Revista Mercatec*, 50-52. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/304990315\\_El\\_control\\_de\\_la\\_ilegalidad\\_en\\_la\\_cadena\\_logistica](https://www.researchgate.net/publication/304990315_El_control_de_la_ilegalidad_en_la_cadena_logistica)

Banco de la República. (s.f.). La Misión Kemmerer. Recuperado de <https://www.banrep.gov.co/es/el-banco/mision-kemmerer>

Carantón, M. A. (2016). *Incentivos que promueven el contrabando técnico en Colombia*. (Trabajo de revisión, Universidad Militar Nueva Granada). Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/15447>

Congreso de Colombia. (19 de junio de 1931). Orgánica de Aduanas. [Ley 79 de 1931]. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1624878>

Congreso de Colombia. (28 de diciembre de 1990). Por la cual se reglamenta la repatriación de capitales, se estimula el mercado accionario, se expiden normas en materia tributaria, aduanera y se dictan otras disposiciones. [Ley 49 de 1990]. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1603657>

Congreso de Colombia. (18 de enero de 1996). Por la cual se dictan normas sobre competencia desleal. [Ley 256 de 1996]. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0256\\_1996.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0256_1996.html)

Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). Por la cual se expide el Código Penal. [Ley 599 de 2000]. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). Artículo 321 [Título XX]. Por la cual se expide el Código Penal. [[Ley 599 de 2000]. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

Congreso de la República. (2 de enero de 2013). Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas. [Ley 1609 de 2013]. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1609\\_2013.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1609_2013.html)

Congreso de la República. (6 de julio de 2015). Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. [Ley 1762 de 2015]. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1762\\_2015.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1762_2015.html)

Contraloría General de la República de Colombia. (2018). *Grandes Hallazgos*. Recuperado de [https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/472298/Libro\\_grandes+hallazgos+CGR.pdf/6b2543f3-4faa-40c8-900d-5f47d08180ff](https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/472298/Libro_grandes+hallazgos+CGR.pdf/6b2543f3-4faa-40c8-900d-5f47d08180ff)

Corte Constitucional, Sala Plena. (22 de febrero de 2012) Sentencia C-121. [MP Luis Ernesto Vargas Silva]

Global Financial Integrity. (2019). Flujos financieros ilícitos y Colombia. Recuperado de [https://secureservercdn.net/45.40.149.159/34n.8bd.myftpupload.com/wp-content/uploads/2019/11/Colombia-2019\\_Spanish\\_Web.pdf](https://secureservercdn.net/45.40.149.159/34n.8bd.myftpupload.com/wp-content/uploads/2019/11/Colombia-2019_Spanish_Web.pdf)

Gutiérrez, J. E. & Gutiérrez, G. (1965). *La reforma judicial en Colombia: historia, doctrina, textos legales, comentarios*. Bogotá: Ediciones Lerner.

Hernández, H. & Barrero, J. M. (2015). Evolución histórica de la legislación del delito de contrabando en Colombia. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 36(101), 13-49. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/4609>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F: McGraw-Hill/Interamericana

Laurent, M. (2005). El contrabando en Colombia durante el siglo XIX (1821-1886): fuentes documentales y aspectos metodológicos para su estudio. *América Latina en la Historia*

*Económica*. (24), 155-177. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-22532005000200007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-22532005000200007)

Londoño, G. & Acosta, J. (2020). Debate sobre la pérdida de la soberanía en el marco de las relaciones internacionales y los procesos de integración. En C. H. González Parías, *Relaciones Internacionales: Política exterior, terrorismo, migración y conflicto en el sistema internacional actual* (p.p. 1-325). Medellín: Centro Editorial Esumer

López, J. (2014). *La nueva ley marco de aduanas Ley 1609 de 2013-Análisis y cambios normativos frente a la regulación y tributación aduanera en Colombia*. (Trabajo de grado especialización, Pontificia Universidad Javeriana). Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/14928>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2010). Manual de normas de comercio exterior. Recuperado de <https://www.mincit.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=3d3d6f13-5746-40f4-bc7f-bc80a518c799>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (23 de diciembre de 2016). Modernización del régimen franco. [Decreto 2147 de 2016]. Recuperado de <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/temas-de-interes/socializacion-del-decreto-2147-regimen-franco/operaciones-de-comercio-en-zonas-francas.aspx>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (27 de diciembre de 2016). Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones. [Decreto 2153 de 2016]. Recuperado de [https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/decreto\\_2153\\_2016.htm](https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/decreto_2153_2016.htm)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2006). Tipologías de lavado de activos relacionadas con el contrabando. Bogotá. Recuperado de [https://www.legiscomex.com/bancomedios/archivos/tipologias\\_contrabando\\_enero\\_2006.pdf](https://www.legiscomex.com/bancomedios/archivos/tipologias_contrabando_enero_2006.pdf)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2 de julio de 2019). Por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013. [Decreto 1165 de 2019]. Recuperado de [https://www.analdex.org/wp-content/uploads/2019/07/DECRETO-1165-DEL-2-DE-JULIO-DE-2019\\_compressed-1-comprimido.pdf](https://www.analdex.org/wp-content/uploads/2019/07/DECRETO-1165-DEL-2-DE-JULIO-DE-2019_compressed-1-comprimido.pdf)

Moreno, L. (2016). *Contrabando técnico: subfacturación como delito internacional y su impacto económico en Colombia para en los años 2013 – 2014*. (Trabajo de grado, Universidad Militar Nueva Granada). Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/15330>

Organización Mundial de Aduanas (OMA). (2005). Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio (SAFE) de la OMA. Recuperado de <http://tfig.unece.org/SP/contents/wco-safe.htm>

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos - OCDE. (s.f.). La Convención Anticohecho de la OCDE y el Grupo de Trabajo sobre Cohecho. Recuperado de [https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/anti-briberyconvention/Anti-Bribery\\_Convention\\_and\\_Working\\_Group\\_Brief\\_ESPA%C3%91OL.pdf](https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/anti-briberyconvention/Anti-Bribery_Convention_and_Working_Group_Brief_ESPA%C3%91OL.pdf)

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE. (2020). Automatic Exchange of Information. Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/transparency/AEOI-commitments.pdf>

Orrego, L., Castaño, M. & Londoño, G. (2016). La facilidad del régimen de importación en un estudio comparativo de los procesos consagrados en el decreto 2685 de 1999 y el decreto 390 de 2016. *Revista Mercatec*, 27-36. Recuperado de <http://repositorio.esumer.edu.co/jspui/handle/esumer/1891>

Peña, J. J., Martínez, L. F., & Peña, L. A. (2018). El delito aduanero de contrabando: identificación de los elementos de su tipo penal en Colombia. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 21(41), 131-147. <http://dx.doi.org/10.18359/prole.2944>

Portafolio. (2018). Ratifican las medidas ‘antidumping’ a perfiles de acero o hierro chino. Recuperado de <https://www.portafolio.co/economia/ratifican-las-medidas-antidumping-a-perfiles-de-acero-o-hierro-chino-52070>

Presidencia de la República de Colombia. (20 de diciembre de 1952). Por la cual se dictan medidas sobre represión del contrabando. [Decreto 3134 de 1952]. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1804892>

Salinas, G. (2000). *Diccionario de comercio internacional, terminos maritimos, aduaneros*. Recuperado de [https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=8pG1q7TvkoQC&oi=fnd&pg=PA37&dq=Diccionario+de+comercio+internacional,+terminos+maritimos,+aduaneros&ots=cOVbH9HMHS&sig=g1oyJ8m4MfbyYD41k08lqR5b2co&redir\\_esc=y#v=onepage&q=Diccionario%20de%20comercio%20internacional%2C%20terminos%20maritimos%2C%20aduaneros&f=false](https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=8pG1q7TvkoQC&oi=fnd&pg=PA37&dq=Diccionario+de+comercio+internacional,+terminos+maritimos,+aduaneros&ots=cOVbH9HMHS&sig=g1oyJ8m4MfbyYD41k08lqR5b2co&redir_esc=y#v=onepage&q=Diccionario%20de%20comercio%20internacional%2C%20terminos%20maritimos%2C%20aduaneros&f=false)